

## PRESIDENCIA

**Artículo 13. Funcionamiento de la Presidencia.** La Presidencia de la Comisión Estatal estará a cargo de un(a) Presidente(a) a quien corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley y otras disposiciones legales, las funciones de órgano superior de dirección en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y tiene como áreas auxiliares para cumplir con sus atribuciones a las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, y las Direcciones y Unidades.

**Artículo 14. Facultades.** Quien sea titular de la Presidencia tendrá las facultades siguientes:

I. En su carácter de representante legal podrá otorgar y revocar los poderes necesarios para la representación de la Comisión Estatal. De forma enunciativa pero no limitativa: poderes para pleitos y cobranzas, cambiarios, de representación legal, actos de administración, laborales y de dominio;

II. Aprobar los reglamentos, lineamientos, acuerdos, manuales, protocolos, planes, programas, procedimientos administrativos y, en general, toda aquella normatividad necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal;

III. Designar, remover, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar al personal de la Comisión Estatal; procurando en todo momento una perspectiva incluyente y de género. Al efecto, firmará los nombramientos de las y los titulares de las Visitadurías Generales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Unidades, pudiendo delegar a quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva la firma de los demás nombramientos;

IV. Presidir el Consejo, e informar a la autoridad que corresponda sobre las faltas definitivas de sus miembros;

V. Presentar al Consejo para su opinión, los informes anuales de actividades y de ejercicio presupuestal, así como el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el Plan de Desarrollo Institucional;

VI. Celebrar convenios y contratos, directamente o por delegación de facultades;

VII. Asignar discrecionalmente a las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Unidades asuntos específicos;

VIII. Conceder licencia voluntaria hasta por seis meses sin goce de sueldo a las servidoras y los servidores públicos que hayan prestado sus servicios en la Comisión Estatal por lo menos durante ese mismo tiempo, y que justifiquen la causa de la licencia;

IX. Aprobar el calendario anual de labores de la Comisión Estatal;

X. En los casos de ausencia temporal o permanente de quien sea titular de algún Órgano, Dirección o Unidad, podrá designar de manera provisional a una persona encargada del despacho; y

XI. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales; así como las necesarias para el desempeño de su encargo.

**Artículo 15. Ausencias de la persona titular de la Presidencia.** Durante las ausencias temporales o definitivas por cualquier circunstancia de quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal, sus facultades y representación legal serán cubiertas en forma interina por quien sea titular de la Primera Visitaduría General y, si también se encontrare ausente, lo será quien sea titular de la Segunda Visitaduría General o, en su caso, quien sea titular de la Tercera Visitaduría General.